

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTÉ PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los principios de equidad en que razonadamente se funda el Real decreto de 1.º del mes actual, que restablece en el Estado Mayor general del Ejército la situacion de exentos de todo servicio, creada por el de 31 de Mayo de 1828, tienen una exacta y fiel aplicacion en la Armada, cuyo rudo servicio de incesantes peligros y penalidades, así en los tiempos normales de paz como en los extraordinarios de guerra, es causa poderosísima que da por resultado el que solo á costa del sacrificio de la salud y de gastar prematuramente la existencia pueda llegar-se á los altos puestos de aquella.

La situacion de exentos de servicio proporciona seguramente á la clase de Oficiales Generales una igualdad equitativa con las demás del Estado, facilitándoles un medio de descanso despues de los azares de una larga carrera; y si el término de esta se alcanza en la Marina más penosamente que en cualquiera otra, fuera por demás injusto no hacer extensivos al Estado Mayor general de ella los beneficios efectos de la expresada situacion, tan convenientemente restablecida en el Ejército.

Esta no es nueva en la Armada. V. M. en determinados casos se ha dignado acordar la exencion del servicio á beneméritos Generales que por sus dolencias ó avanzada edad no se hallaban en estado de poder prestarlos; pero estos casos no están reglamentados: y reconocida la necesidad de que se establezca el derecho, garantice la justicia é imposibilite el abuso, nada más equitativo y justificado que igualar á los Generales de la Armada con sus hermanos los del Ejército.

No es fácil prever en el momento cuál será el número de Oficiales Generales que se acogerán á esta medida, caso de que se digne aprobarla V. M.; pero teniendo en cuenta lo reducido que en la Marina es el Estado Mayor general y las edales de los que le componen, cree el Ministro que suscribe, sin temor de equivocarse, que el aumento de gasto que origine en el presupuesto del ramo tendrá cabida dentro del correspondiente capítulo.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

San Ildefonso 27 de Julio de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la situacion de exentos de servicio á los Generales y Brigadieres de la Armada que lo soliciten y cuenten dos años de antigüedad en el último empleo, 40 de servicios con abonos de campaña y hayan cumplido 68 años de edad los Tenientes Generales, 65 los Jefes de escuadra y 62 los Brigadieres.

Art. 2.º Los Tenientes Generales á quienes Yo concediere dicha situacion disfrutarán 45.000 rs. de sueldo, 40.000 los Jefes de escuadra y 32.000 los Brigadieres. Tendrán libre facultad para elegir puntos de residencia, no pudiendo ser empleados sino en casos de guerra, ni ascendidos más que por méritos contraídos al frente del enemigo.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Mateo para procesar á Don Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert, por desobediencia al Alcalde, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de San Mateo para procesar á Don Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert.

Resulta:

Que á principios del mes de Marzo último, el Alcalde de Chert, D. Ramon Zaragoza á causa de haber caido enfermo en cama, delegó verbalmente la jurisdiccion en el primer Teniente de Alcalde Don Juan Folch:

Que á cosa de las siete y media de la tarde del día 4 de Abril dicho primer Teniente de Alcalde ordenó al Secretario del Ayuntamiento Don Ignacio Vilanova que le extendiese una copia del acta del día 3, lo que resistió el Secretario negándose á sacarla porque, segun dijo, estaba enfermo:

Que segun declararon varios testigos y confirmó el mismo Teniente de Alcalde que promovió la denuncia por considerarse ofendido con la respuesta del Secretario Vilanova, pasó cosa de medio cuarto de hora desde que Folch le mandó que extendiese la copia del acta hasta que le expuso el motivo por qué no podia hacerlo:

Que habiéndole mandado entónces el mismo Teniente de Alcalde que facilitase el libro de actas para que otro sujeto pudiese sacar una copia simple de la del día 3, el Secretario obedeció, cumpliendo incontinenti lo que se le prevenia:

Que habiéndose quejado el Teniente de Alcalde al Juez de primera instancia

de este proceder del Secretario, así como de que le habia dirigido palabras ofensivas, practicadas ciertas diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se comprobó respecto al primero todo lo que se acaba de relacionar; y respecto al segundo, que las palabras de que se quejaba D. Juan Folch erau haberle dicho el Secretario que el mismo Folch le queria matar de un sofoco:

Que habiendo expuesto el Promotor que en su dictámen no habia méritos para proceder contra Vilanova, no obstante ello, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el referido funcionario por conceptuarle comprendido en el caso de que hablan los artículos 285 y 286 del Código penal:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que cuando el Teniente de Alcalde habia mandado extender el acta á una hora avanzada de la tarde, no expresó el motivo por qué la necesitaba en aquel instante con tanta perentoriedad; y que era de notar que en las diligencias no constaba que fuese para ningun objeto del servicio público, pudiendo deducirse lo contrario del hecho de haber dispuesto acto seguido que la sacara un particular, quien por su carácter de persona privada no podia autorizar dicha copia en la forma conveniente; y segundo, porque aparecia que el Vilanova no se habia negado abiertamente á obedecer lo que el Teniente de Alcalde le mandaba, pues que la circunstancia de haber facilitado el libro de actas de la Corporacion municipal para que otro sacase la copia que aquel deseaba, demostraba que no se habia propuesto entorpecer ó dejar sin cumplimiento el mandato de la autoridad.

Vistos los artículos 285 y 286 del Código penal por los que se castiga á los que desobedecen gravemente á la Autoridad ó sus agentes en asuntos del servicio público, y al empleado que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores.

Considerando que, segun se deduce de todo lo antes expuesto, no puede pretenderse que el Secretario Vilanova se negara abiertamente á cumplir el mandato del Teniente de Alcalde, pues que se limitó á exponer que no podia hacerlo á causa de estar enfermo, habiendo facilitado los libros de actas para que el mismo Teniente de Alcalde pudiese hacer sacar la copia que deseaba:

Considerando que tampoco cabe calificar de ofensiva ó injuriosa la respuesta del mismo Secretario al contestar, en ocasion que se hallaba enfermo, que el Teniente de Alcalde le queria matar de un sofoco, porque con esto solo queria decir que temia que el trabajo que se le encomendaba pudiera agravar su mal estado de salud,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose la Reina (Q. D. G.) dignado resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.

MIRAFLORES.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 10.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun; y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando dia y hora de la ejecucion; que á esta Autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, asi como indicar, si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dura el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la Ordenanza general del ejército.»

De la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1863.

MONARES.

Sr. Regente de la Audiencia de....

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de 27.340 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el dia 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo

al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863.—El Intendente-Secretario, Joaquin Galvez.

Table with columns: FACTORIAS, Procedencia del trigo, Peso de la fanega (Libras castellanas), Quintales castellanos. Rows include Gerona, Figueras, Olot, Lérida, Seo de Urgel, Tarragona, Tortosa, and a Total row.

Cuadro de las factorias y cantidad de trigo que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., residente en.... calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de...., quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de.... al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento qua acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 147.

Habiéndose extraviado una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, en la tarde del 11 del que rige, propia de Rafael Correoso, vecino de la Ciudad de Chinchilla, hé dispuesto se anuncie en este Boletin, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes pueda ser habida y se dirija al de la referida Ciudad, que dispondrá la entrega á su dueño.

Albacete 20 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Señas de la mula.

Roma, negra, sobre la marca, delantera, tiene un lunar blanco y negro del diámetro de un duro en el cuarto posterior derecho; un rozado blanco de la silla, sobre la cruz, descalza de pies y manos, cabezada manchega.

Otra núm. 148.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 del mes anterior, me comunica la Real orden que sigue:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos en el expediente relativo á la construccion de una cárcel en el partido de Vivero, provincia de Lugo, se ha servido resolver S. M. que, siguiendo la práctica establecida con buen éxito en las Obras públicas que están á cargo del Ministerio de Fomento, se fije en los pliegos de condiciones económicas de las de establecimientos penales la fianza del uno al cinco por ciento del tipo de la subasta para poder interesarse en ella, y del cinco al diez para adjudicacion del remate, graduando esta garantía prudencialmente y segun los casos.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hé dispuesto se publique en este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos consiguientes.

Albacete 18 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 149.

Estadística.

Para cumplimentar una orden de la Junta general de Estadística, se hace preciso que, á la mayor brevedad posible, remitan á este Gobierno de provincia todos los Ayuntamientos de la misma, una nota exacta y detallada de los trabajos parcelarios, ó sea de medicion y levantamientos de planos de las fincas rústicas ó urbanas que se hayan ejecutado, ó se hallen en vias de ejecucion en sus términos municipales.

Espresando: 1.º Si los trabajos se refieren al casco de la poblacion, á todo el distrito municipal, ó á una parte del campo.

2.º Cual sea en todos casos la estension de terreno que abrazan.

3.º Si se procede ó ha procedido á estos trabajos por acuerdo del Ayuntamiento ó de los particulares.

4.º Qué clase de personas son ó han sido las encargadas de llevarlos á cabo, sus títulos ó profesiones.

5.º Los procedimientos empleados.

6.º El precio por unidad superficial en cada localidad.

7.º y último. Si el objeto es, ó ha sido un apeo formal de las fincas rústicas y urbanas, ó la rectificacion de los actuales amillaramientos, ó otra cualquiera investigacion de la cabida, productos y valor de los bienes muebles.

Albacete 20 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 150.

Habiéndome dado parte con fecha 15 del actual el Alcalde de Higuernela, de que José Gonzalez, vecino de dicha villa, con morada en Cañada Pajares le ha manifestado haberse presentado en la referida Aldea, una mula roma, que vendió hace un año á los gitanos, y cuyas señas se estampan á continuacion; hé dispuesto insertarlo en este periódico oficial, para que llegando á noticia del dueño pase á recoger la mencionada mula ante el Alcalde de Higuernela.

Albacete 17 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Señas de la mula.

Pelo negro con un lunar blanco en la cruzera, cerrada y un dedo menos de la marca.

Otra núm. 151.

Habiéndome dado conocimiento el Alcalde de Povedilla, con fecha 15 del actual, de que en el mismo dia, se le presentaron Maria y Manuela, de aquella vecindad participándole que su padre Antonio Blazquez habia desaparecido de su casa, sin que apesar de las diligencias practicadas se hubiera podido averiguar su paradero, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de conseguir averiguar el paradero del Antonio Blazquez, cuyas señas se espresan á continuacion.

Albacete 18 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Señas.

Cara, redonda. Pelo, castaño. Nariz, regular. Color, trigüeño. Estatura, menos de cinco piés. Edad, 72 años. Su traje consiste, en calzon corto de comal. Chaqueta de paño negro. Faja azul de estambre. Pañuelo á la cabeza, azul blanco. Sombrero calañés y calzado de abarcas. Señal particular, corto de vista.

Otra núm. 152.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 de Julio último me dirige la Real orden que se inserta á continuacion:

«La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer de la Junta general de Beneficencia ha tenido á bien determinar que los gastos que originen en asilos benéficos del extranjero los expositos dados á luz por madres españolas y cuya repatriacion no puede llevarse á efecto desde luego sin detrimento de su salud, se abonen con cargo al presupuesto de la Inclusa en que al ser trasladados al Reino deban ingresar dichos expositos por la circunstancia de haber nacido sus madres en la provincia á que la misma inclusa pertenezca. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La cual he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Albacete 19 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 153.

Por el Gobierno militar de la provincia, con fecha 13 del presente mes se me dirige la comunicacion siguiente:

«El Excmo Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon en 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Juan Gonzalez Mordillo, Sargento de la segunda de Granaderos del Regimiento infanteria de la Princesa, despues de haber cometido un asesinato y varias heridas en la mañana de hoy se ha fugado de esta Plaza, hé dado los avisos oportunos por el telégrafo del ferro-carril para su captura y tengo el honor de comunicarlo á V. E. con el mismo objeto por si se presentase en esa capital y distrito de su digno mando dicho individuo, cuyas señas al margen se espresan.—Lo traslado á V. S. para los efectos que se desean estampando al margen las señas del interesado.—Y lo traslado á V. S. rogándole dé las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad»

para que en el caso de transitar por esta provincia el mencionado individuo, sea aprehendido y puesto á mi disposicion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para que llegando á noticia de todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, empleados de la vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias á fin de lograr su captura y conseguida que sea, remitirán á mi disposicion al citado sugeto, cuyas señas se espresan á continuacion.

Albacete 17 de Agosto de 1863.—
Matias Bedoya.

Señas del Juan Gonzalez.

Edad treinta y un años, estatura, alta, pelo, negro, bigote, rubio. Viste levita y

pantalon negro y sombrero hongo de lánilla morada.

Otra núm. 154.

Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán que los facultativos titulares de sus respectivas localidades cuiden de participar á las Subdelegaciones del partido cuantas noticias ocurran respecto á la epidemia de la viruela para cuyo efecto se inserta á continuacion el estado-modelo que deberán dar mensualmente.

EPIDEMIA DE VIRUELA.

Pueblo de

Mes 186

INVADIDOS.

EDAD.	Sexo.	No vacunados	Vacunados.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
De menos de un año.	Varones..				En qué fecha dió principio la epidemia?
	Hembras..				
De 1 á 5 años.	Varones..				El primer atacado estuvo en contacto con persona ó lugar epidemiado?
	Hembras..				
5 á 10	Varones..				Ha habido individuos refractarios á la viruela sin estar vacunados?
	Hembras..				
10 á 15	Varones..				Padece la viruela el ganado lanar?
	Hembras..				
16 á 20	Varones..				
	Hembras..				
21 á 25	Varones..				
	Hembras..				
26 á 30	Varones..				
	Hembras..				
31 á 40	Varones..				
	Hembras..				
41 á 50	Varones..				
	Hembras..				
51 á 60	Varones..				
	Hembras..				
61 á 70	Varones..				
	Hembras..				
71 á 80	Varones..				
	Hembras..				
81 á 85	Varones..				
	Hembras..				

NO VACUNADOS.

VACUNADOS.

NO VACUNADOS.				VACUNADOS.			
Curados.	Lesionados.	Muertos.	TOTAL.	Curados.	Lesionados.	Muertos.	TOTAL.

Espero del celo de dichos Alcaldes, así como del de los facultativos procurarán hacer este servicio con la exactitud que se desea para de este modo descubrir y reunir en su dia los datos de dicha epidemia.

Albacete 19 de Agosto de 1863.—
Matias Bedoya.

Alcaldía constitucional de Munera.

Don Antonio Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Munera.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, dic-

tado en sesion ordinaria de ayer, para cumplimentar lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su orden de 17 de Julio próximo pasado, se sacan á pública subasta para su enagenacion en venta real, dos casas de morada que en esta poblacion y sus calles de los Olmos y Altozano, pertenecen al Pósito Pio Erario de esta dicha villa, por la cantidad y bajo de las condiciones obrantes en el expediente que al efecto se instruye, el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio para conocimiento é instruccion de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta; advirtiéndose que esta solo constará de un remate, que ha de celebrarse el dia 30 de los corrientes de diez á doce de su ma-

ñana, en el piso bajo de la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y local conocido con el nombre de la Audiencia, segun costumbre.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto para que produzca los efectos consiguientes.

Munera 17 de Agosto de 1863.—
Antonio Aguado.

Intervencion militar de Valencia.

Provincia de Albacete.

Relacion de los licenciados inutilizados ó fallecidos del ejército que tienen derecho á percibir las gratificaciones de 2.000 reales por cumplidos segun los artículos 4 y 5 de la ley de reemplazos de 1856; los cuales deberán presentarse en esta dependencia para el cobro de dicha suma, á recoger los correspondientes libramientos, provistos de los documentos necesarios que justifiquen su derecho personal.

NOMBRES. Rs. Vn.

Juan Abdulio Garcia . .	2.000
Vicente Carballo y Diez. .	2.000
Francisco Molina Rey. . .	2.000
Francisco Lopez Conejero.	2.000
Cristóbal Navalon y Gomez	2.000

TOTAL. . . 10.000

Valencia 14 de Agosto de 1865.—
Gabriel Donaie.

ADVERTENCIAS.

1.ª Ha dispuesto la Superioridad que los libramientos se espidan solamente á favor de sus interesados, y de ningun modo á sus apoderados ó representantes.

2.ª El documento que ha de presentarse en justificacion del derecho personal, consistirá en una certificacion librada por el Sr. Cura párroco y visada por el Alcalde constitucional del pueblo de residencia de los interesados; en la cual ademas de identificar su persona del modo mas conveniente, se hará constar si saben ó no firmar, y en el caso afirmativo la autoridad municipal les obligará que á su presencia estampen su firma al márgen de la espresada certificacion.

3.ª Si hubiese fallecido alguno de los interesados que figuran en esta relacion, sus herederos legitimos presentarán al Señor Intendente de este ejército y distrito, una esposicion debida y legalmente documentada por la cual se acredite el derecho que tienen á la cantidad que les corresponden.

ASIENTOS DEFECTUOSOS

pertenecientes á la villa de Nerpio

(CONTINUACION.)

Una casa de cuatro cuerpos en la calle Ancha poblacion de Nerpio, bajo linderos notorios adjudicada á los hijos por su legitima.—Una cuadra de dos cuerpos frente á dicha casa adjudicada á la viuda en parte del 5.º Hijuelas entre los herederos de Pedro Garcia Alarcon vecinos de Nerpio.

Ocho celemines de tierra riego con dos horas de agua de la fuente de Rambla Comina, linde Baldomero Garcia Tercero y otros. Lorenzo Garcia Taivilla á Mariano Heredia vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Una cuadra y un parador en el cortijo de la Casica.—Dos cuerpos de casa en el mismo.—Otro id. de cinco celemines

de riego por bajo del anterior. Pedro Zamora á favor de D. Justo Garcia Mellinas vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un bancal de riego de cinco celemines en la huerta sitio de las Hidas, linde con José Garcia Tercero, D. Julian Suarez y otros notorios. Juan Garcia Taivilla y Jacoba Gomez, su muger, á Manuel Garcia Ibañez vecinos de Nerpio.

Una casa-cortijo en la casa de Ubeda de ocho cuerpos. Juan Garcia Tercero á Antonia Rubio Sandoval vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

La tercera parte de todo el terreno y montes de que se compone Cerro-Lobo proindiviso con el comprador bajo linderos notorios.—Y una cámara de la casa que habitan los vendedores y comprador. D. Juan José Lopez y su muger Doña Dolores Ruiz á D. José Joaquin Ruiz vecinos de Nerpio.

Tercera parte de un pedazo de monte proindiviso con el comprador y su hermana Doña Dolores, denominada Cerro-Lobo en término de Nerpio bajo linderos notorios. D. Juan Izquierdo y Doña Maria de la Candelaria Ruiz, vecinos de Hellin, á favor de Don José Joaquin Ruiz de Nerpio.

Media fanega de tierra riego con frutos en este término partido de Camarillas desde el arroyo al cortijo con mitad de horno y tres horas de agua término de Nerpio. Alonso Blazquez á Pablo Gomez vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Una fanega de tierra secano en la Solana de los pinos carrascos.—Fanega y media id. triguero en el sitio Hoyas de Perras.—Una fanega id. contigua á la anterior de tierra rota y dos y media incultas.—Tercera parte de una suerte de tierra en id. de haber seis fanegas.—Dos fanegas id. en el sitio Los Tornajos y el Prado.—Tercera parte de la suerte denominada los Tornajos y los Prados de haber diez fanegas.—Fanega y media en el sitio del Canalizo.—Fanega y media en el Canalon.—Y media fanega rota y dos incultas en el Carrascal, todo bajo linderos notorios. Cayetano Garcia Alarcon y su muger á D. Julian Suarez vecinos de Nerpio.

Los ensanches y parte de la noguera de la fuente de las Herrerías término de Nerpio. Pascual y Francisca Montanos vecinos de Nerpio á Mariano Montanos vecino de Yeste. No espresa cabida ni linderos.

La parte que correspondió al vendedor por muerte de su padre en la Sierra de las Cabras y sitio de Hoya-Celada con su arbolado y parte de cueva. Josefa Garcia Taivilla viuda de Juan Garcia Trujillo á José Alfaro de Pedro vecinos de Nerpio. No espresa las fincas.

Sexta parte de Sierra linde por S. D. Pedro José Suarez, N. tierras de ligosa y Montañés, P. tierras de labor del prado de las Yeguas, M. D. José María Fernandez. Mariano Brigido á José Alfaro de Pedro vecinos de Nerpio. No espresa cabida ni fincas.

La parte que le corresponde en la Pradera larga y el cobacho del Sastre. Antonio Lopez de Pedro á Miguel Lopez Montoya vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Mitad de una suerte de tierra de riego adhesada en Camarillas de haber como dos fanegas y seis horas de agua en cada tanda de costumbre linde con la otra mitad que queda al vendedor y otros notorios Julian Garcia Alarcon á Cándido Sanchez Villar vecinos de Nerpio.

Mitad del cortijo de rambla comina. Tercera parte de una fanega tierra en el Paderon.—Tercera parte de la suerte del Collado de tres fanegas y media. Alejandro Rubio difunto á favor de su sobrina, por herencia, á Maria Cándida Rubio de Nerpio No espresa linderos.

Tercera parte de la casa-cortijo de Rambla-Comina.—El huerto de abajo comprado á Piñero.—El cuarton camino de la Aurora partido con su hermano Brigido.—Tercera parte de la suerte del

Collado de tres fanegas y media.—Mitad del cuartón de tierra encima de la Aurora que partirá con su hermano José María. Por herencia de Alejandro Beteta difunto á favor de José María Rubio su sobrino, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

En el cortijo del zapatero cuatro cuerpos de casa altos y bajos con siete partes y media de las ocho que se compone el horno, hera y egidos. Antonio Ramon Martinez, vecino de Nerpio á Antonia Juarez, viuda, de Moratalla. No espresa linderos.

Una parte de cortijo en el de la casa nueva, bajo linderos notorios. Pedro Zamora á favor de Pedro Beteta de Ramon, vecinos de Nerpio.

Dos cuerpos de casa por alto en el cortijo llamado de D. Lázaro.—Una tinada para ganado cubierta y descubierta en Turrilla como tambien todas las partes de egidos, de balsa y hera bajo notorios linderos. Ramon Gomez de Mateo á favor de D. Justo Garcia Mellinas, vecinos de Nerpio.

Dos celemines de tierra secano inmediatos adherados con un real de pension anual, Lorenzo Sanchez Abril, á favor de Ana Sanchez Abril viuda vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Un pedazo de riego, partido de Nerpio sitio de Hoya Cabada: linde S. los compradores y por las demás partes, linderos notorios. Lorenzo Sanchez Abril á favor de Antonio y Andrés Sanchez, vecinos de Nerpio.

Dos fanegas de tierra en las diferencias linde Ramon Baquero y otros.—Otra fanega en el Pavillo del Mojon entre los dos arroyos. Hijaela por herencia de su tio carnal Antonio Ordoño á Juan Ordoño de Moratalla. No espresa linderos.

Media fanega de tierra secano en el sitio de la Huelga. Hijaela por herencia de su tia carnal. Bárbara María Sanchez Pujol á Bárbara Sanchez Pujol de Nerpio. No espresa linderos.

El banal denominado de los Ciruelos Colorados de haber una fanega de tierra riego diez celemines cultivados y dos por cultivar. Testimonio de su legitima por fallecimiento de su madre Doña Gregoria Gomez á Federico Rodriguez de Nerpio. No espresa sitio ni linderos.

En la suerte de los huertos nueve celemines de tierra riego de primera clase. En la suerte de los Cerezos fanega y media de tierra riego quince celemines cultivados y tres por cultivar. Testimonio de su legitima y mejora por fallecimiento de

su madre Doña Gregoria Gomez á María de los Dolores Rodriguez, de Nerpio. No espresa sitio ni linderos.

En la suerte del Chaparro proindiviso con Don José Joaquin Ruiz y siendo usufructuario por los dias de su vida Pascual Vizcaino dos fanegas de tierra riego.—En el partido de Turrilla y suerte del Barranco, cuatro celemines de tierra riego de tercera clase. Testimonio de hijaela por fallecimiento de Doña Gregoria Gomez su mujer á D. José Rodriguez de Nerpio. No espresa linderos.

Sesta parte de tierras del Torcal.—Sesta parte de tinada en el Artuñedo, dos suertes de tierra en el arroyo de Artuñedo de tres fanegas sitio de la Jordana. Escritura de cambio Ramon Juarez con Máximo Juarez hermanos vecinos de Nerpio. No espresa cabida ni linderos.

Una suerte de tierra secano en Casa Nueva Humbria de Pegueruelas sitio del Castillito de seis fanegas. Antonio Lopez Cubillas, Bernardo Moreno, Manuel Martinez y Manuel Sanchez Victorio á favor de Juan Estanislao Garcia, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Diez fanegas de tierra secano sacada é inculca y media mas de riego en la casa de la Hoya, sitio las Fuentesecas y tres cuerpos de casa en la Cortijada de la Hoya linde sus hermanos y otros notorios.—Diez y ocho fanegas de tierra secano sacada é inculca en dicho cortijo de Gonzalez linde los espresados herederos de Juan Beteta y otros notorios. José Antonio Gonzalez y Martina Beteta su mujer á favor de Pedro Beteta, de Juan Alfonso Beteta, Alejandro Gonzalez Gonzalo Beteta y Eusebia Beteta, vecinos de Nerpio.

Un banal de nueve celemines de tierra riego con frutales en el partido de los Enamorados sitio llamado el huerto linde Manuel Ibañez y otros notorios. Pablo Sanchez y María Heredia su mujer á favor de José Ibañez Blazquez, vecinos de Nerpio.

Mitad del cortijo que llaman Casa Nueva.—Una suerte de tierra centenar en las Majadicas y Majal del Barbero de 16 fanegas sacada é inculca linde Pedro Beteta y otros notorios.—Primera suerte del banal de los Rediles y del Pozo de una fanega.—Mitad de la suerte de la Cabañica y la Talica de fanega y media centenar y dos de trugal y otras. Pedro Garcia Montoya, Ruperto y Victor Garcia Montoya con José y Eusebio Rodriguez, Cándido Rufino y Juan del Carmen Fernandez, María Jacobe, Manuel Fernandez con su muger Quiteria Moreno, Bernardo Moreno y otros. No espresa linderos ni

el comprador. Siendo los vendedores vecinos de Nerpio.

Mitad de la tinada del Torcal en el Artuñedo. Ramon y Florencio Juarez hermanos á María Juarez mujer de Nicolás Garcia Nieto, vecinos de Nerpio. No espresa linderos.

Novena parte de la casa llamada del Sastre en las Quinterias linderos notorios. Francisco Sanchez Gimenez y Agueda Martinez á Ciriaco Garcia Nieto, vecinos de Nerpio.

Una suerte de tierra inmediata á la cueva del Macalon desde el camino real al cantero de cuatro fanegas y media.—Cuarta parte del Cortijo y tinada compuesto de ocho cuerpos en las Cañadas llamado el de Cantos proindiviso con Juan Victoriano y Alejandro, hermanos.—Mitad de la cocina principal del cortijo de Turrilla.—Mitad del cuarto y mitad de cámara encima de los anteriores.—Cuarta parte de banal de la casa.—Tercera parte de las fincas situadas en el arroyo de la Tovilla con dos nogales.—Sesta parte en el barranco de la Cabeza con algun monte.—Sesta parte de la huerta de las Praderas camino arriba de la Puebla de D. Fadrique con sesta parte de monte proindivisa con los demás herederos, en la suerte de la casa la punta de arriba. Hijaela por herencia de sus padres Juan y Micaela, á Gabina Ruiz y Martinez de Nerpio. No espresa linderos.

Mitad del cortijo llamado de Paulin de cuatro cuerpos que partirá con su hermana Bárbara.—Cuarta parte del cortijo y tinada en las Cañadas de ocho cuerpos llamado el de Cantos proindiviso con Gabina, Victoriano y Alejandro, cuarta parte del banal grande de Turrilla contiguo á la casa.—Cuarta parte de la huelga que hay á la orilla del arroyo con parte de Parador.—Sesta parte del barranco de la Calera.—Sesta parte de la suerte de las Praderas del camino arriba de la Puebla de D. Fadrique con la sesta parte de monte proindiviso con los demás herederos. En la suerte de las Nogueras en el arroyo de la Tobilla. Hijaela por herencia de sus padres Juan y Micaela á Juana Ruiz Martinez de Nerpio. No espresa linderos.

Mitad de la suerte llamada de la Hoya de Cantos hasta lo alto de Cerrico Peñas de tres celemines de riego, tres fanegas y media de secano y dos y media de secano en las Cañadas.—Mitad de la suerte de lo alto del Macalon de dos fanegas y tres celemines proindiviso con Vicente Ruiz.

Una suerte de tierra en la Solana del Macalon de tres fanegas y cuatro mas inculta.—Una parte de la suerte de riego inmediata á la tinada del arroyo con dos partes de la Solana.—Mitad del cortijo llamado Paulin de cuatro cuerpos que dividirá con su hermana Juana.—Cuarta parte del banal grande de Turrilla contiguo á la casa.—Tercera parte de las fincas del Arroyo de la Tobilla.—Una parte de la suerte del barranco de la Calera, sesta parte de la suerte de las Praderas del camino arriba con sesta parte de monte en las Cañadas.—Cuarta parte de la suerte de la Hoya de Cantos hasta lo alto del Cerrico Peñas de seis fanegas que son tres cuartas partes.—Una parte en la suerte de las Nogueras en el arroyo de la Tobilla. Hijaela por herencia de sus padres Juan y Micaela, á Bárbara Ruiz y Martinez de Nerpio. No espresa linderos.

Una suerte de tierra llamada de los Cardos en las Cañadas de media fanega de riego y dos de secano sacadas y cinco incultas.—Mitad de la suerte de lo alto del Macalon de dos fanegas y tres celemines proindivisa con su hermana Bárbara.—Una suerte de tierra en las Cañadas y sitio del Tocador de haber nueve fanegas y una inculta.—Sesta parte de la suerte del barranco de la Calera.—Tercera parte de la suerte de las Praderas de los Peñoncicos abajo hasta el camino de las Sepulturas con media fanega de riego.—Sesta parte de la suerte de las Praderas del camino arriba de las Cañadas con sesta parte de monte proindiviso con sus hermanos.—Seis octavas partes de la cueva del Macalon. Mitad de la casa del pueblo calle del Arrabal. Hijaela por herencia de Juan Ruiz su padre a Vicente Ruiz del Olivo, de Nerpio. No espresa linderos.

Mitad de la casa en Nerpio de siete cuerpos y mitad de horno y huerta contigua á dicha casa.—Mitad del banal del Peñon en riego.—Mitad de la tinada del Robledo con mitad de terrenos.—Una suerte de tierra llamada de la Cornicabra de camino abajo de tres fanegas.—Mitad de la cocina principal del cortijo de Turrilla proindiviso con su hermana Gabina. Mitad del cuarto contiguo con la cocina. Mitad de la cámara encima de los anteriores con id.

(Se concluirá.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA			Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.				
19	705,18	1,37	41,0	30,3	10,7	17,3	12,2	5,1	23,8	13,0	74	71	E. N. E.	9,10	»	Nubes: calma.
20	705,05	1,63	39,0	29,0	10,0	13,2	9,0	4,2	21,1	15,8	72	72	O.	9,52	»	Algun celage. Casi todo el dia vto. fte.

P. O.
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.